

Acuerdo AAFY 16/2026 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal

Mario Can Marin, Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, con fundamento en los artículos 3, párrafos primero y tercero, 7, fracción VI, 8, fracción II y 14, fracciones I y IV, de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán; 49, fracción VII, del Código Fiscal del Estado de Yucatán; y 3, apartado A, fracción XIV del Reglamento de la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, y

Considerando:

Que la Ley de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán establece, en su artículo 3, que tendrá por objeto la recaudación, control, fiscalización y la cobranza coactiva, de los ingresos por impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás contribuciones, tanto estatales y municipales, como federales coordinados, los servicios de asistencia al contribuyente, de difusión fiscal, así como la defensa jurídica de los intereses de la Hacienda Pública Estatal.

Que la Ley en comento, dispone en su artículo 7, fracción VI, que corresponde a la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento y la aplicación de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, estatales y federales.

Que la referida ley dicta, en su artículo 14, fracción IV, que es facultad del director general de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán expedir las disposiciones administrativas necesarias para aplicar eficientemente la legislación fiscal.

Que los actos de autoridad, en materia fiscal, se rigen, entre otros, por el principio de legalidad, por lo que es obligación del estado, como parte de su política fiscal, lograr la correcta observancia de las leyes en relación con los elementos que constituyen las contribuciones.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán señala, en su artículo 49, fracción VII, que para el mejor cumplimiento de sus obligaciones los contribuyentes y responsables solidarios tendrán derecho a recibir asistencia gratuita de las autoridades fiscales quienes procurarán publicar resoluciones que establezcan disposiciones de carácter general agrupándolas de manera que faciliten su conocimiento por los contribuyentes.

Que la Resolución Miscelánea Fiscal 2026 señala, en la regla 2.1.6, en su fracción III, que las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación

Fiscal, podrá considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo con las disposiciones legales y administrativas que la rigen.

Que la PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de julio de 2026, en la regla 2.1.6., primer párrafo, fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, dispone que el primer periodo general de vacaciones de 2026, comprende del 20 al 31 de julio de 2026.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán establece, en su artículo 15, párrafo tercero, que se consideran como días inhábiles los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales estatales.

Que, para fortalecer la certeza jurídica en el estado, con respecto al cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, resulta necesario emitir disposiciones administrativas que faciliten la aplicación de la legislación fiscal, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Acuerdo AAFY 16/2026 por el que se establecen días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, la Dirección de Comercio Exterior y la Dirección Jurídica de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal y estatal y se establecen días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en materia fiscal federal

Artículo 1. Días inhábiles para las Direcciones de Auditoría Fiscal, Comercio Exterior y Jurídica

Se consideran como días inhábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026.

Se consideran días inhábiles para la Dirección de Comercio Exterior, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán los días del 20 al 31 de julio de 2026.

Se consideran días inhábiles para la Dirección Jurídica, de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días del 20 al 31 de julio de 2026.

Durante los días inhábiles establecidos para cada dirección, no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal y estatal, de conformidad con el presente acuerdo.

Artículo 2. Días inhábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación

Se consideran como días inhábiles para para la Dirección de Servicios al Contribuyente y Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 20, 27, 28, 29, 30 y 31 de julio de 2026, por tal razón no correrán plazos ni se producirán efectos en materia fiscal federal durante los referidos días.

Artículo 3. Días hábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal.

Se consideran como días hábiles para la Dirección de Auditoría Fiscal de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 21, 22, 23 y 24 de julio 2026, por lo que serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal y estatal.

Artículo 4. Días hábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación.

Se consideran como días hábiles para la Dirección de Servicios al Contribuyente y la Dirección de Recaudación de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, los días 21, 22, 23 y 24 de julio 2026, por lo que serán computables para plazos y términos legales en materia fiscal federal.

Artículo transitorio

Único. Entrada en vigor

Este acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Se expide este acuerdo en la sede de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, en Mérida, Yucatán, a _____ de julio de 2026.

(RÚBRICA)

C.P. Mario Can Marin, M.M.T.

Director General de la Agencia de Administración Fiscal de Yucatán.